**SCI-516-2018**

**Comunicación de acuerdo**

|  |  |
| --- | --- |
| **Para:** | Dr. Julio Calvo Alvarado, Rector  Dra. Hannia Rodríguez Mora, Directora Departamento de Recursos Humanos |
| **De:** | M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva  Secretaría del Consejo Institucional |
| **Fecha:** | **24 de julio de 2018** |
| **Asunto:** | **Sesión Ordinaria No. 3080, Artículo 8, del 24 de julio de 2018. Respuesta a la consulta planteada en el oficio RH-653-2018 “Interpretación artículo 5 del Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del ITCR”.** |

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

**RESULTANDO QUE:**

1. Mediante el oficio RH-653-2018 del 20 de junio de 2018, recibido el 21 de junio de 2018, se hace el siguiente planteamiento:

*“Considerando que:*

1. *El artículo 18 del Estatuto Orgánico del ITCR, establece que:*

*“Son funciones del Consejo Institucional:*

*…*

*f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.*

*…”*

1. *El artículo 32 de la Segunda Convención Colectiva y sus Reformas, establece que:*

*“En los concursos internos podrán participar los funcionarios que estén ocupando puestos en propiedad, y* ***aquellos que tengan como mínimo tres meses de trabajar a plazo en forma interina ininterrumpidamente****. Se considerará que no interrumpen la continuidad, los períodos no trabajados menores de treinta días naturales. (la negrita no es del original)”*

1. *El artículo 5 del Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece que:*

*“Tipos de concursos de antecedentes*

*Se definen tres tipos de concursos de antecedentes en el ITCR:*

1. *Concurso interno administrativo: Concurso en que pueden participar únicamente los funcionarios del ITCR que cumplan con los requisitos del puesto y cuyo fin es divulgar las plazas vacantes administrativas, tanto profesionales como no profesionales.*
2. ***Concurso interno académico: Concurso cuyo fin es divulgar las plazas vacantes académicas******cuando se trata de un nombramiento a plazo indefinido. En este caso podrán participar únicamente los funcionarios del ITCR que cumplan con los requisitos de publicación y que se hayan ocupada el puesto de Profesor(a) en la Institución, al menos durante un semestre lectivo.*** *(la negrita no es del original)*
3. *Concurso Externo: Concurso abierto a la participación del público en general, orientado a divulgar las plazas vacantes académicas a plazo definido, o aquellas vacantes en que el concurso interno se declara desierto.”*
4. *Se ha presentado un recurso de apelación a un concurso interno académico argumentando una posible contradicción entre el requisito de participación señalado en el artículo 32 de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas y el artículo 5 del Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
5. *El Departamento de Recursos Humanos considera que la norma convencional presente en el artículo 32, es una referencia general que cubre bases mínimas de participación y por el contrario, lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de Concursos de Antecedentes Internos y Externos del ITCR es un periodo referido a la experiencia requerida para, entre otras cosas, contar con calificaciones de evaluación del desempeño que permita conocer sobre el grado de idoneidad del funcionario previo a una contratación permanente.*
6. *No obstante, el Departamento de Recursos Humanos no tiene competencia para interpretar auténticamente la norma o decidir de forma unilateral dejar de aplicar la norma anteriormente dicha.*

Por lo tanto, se solicita:

1. *Determinar si existe contradicción entre el artículo 32 de la Segunda Convención Colectiva y sus reformas con el artículo 5 del Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
2. *En caso de que exista contradicción, señalar como debe proceder el Departamento de Recursos Humanos en adelante en este tipo de concursos. (ver anexo)”*
3. El Artículo 18, inciso f, del Estatuto Orgánico, dispone como función del Consejo Institucional:

*“f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional”.*

1. El Artículo 22 del Estatuto Orgánico del ITCR, establece lo siguiente:

*“Artículo 22*

*La ejecución y cumplimiento de las decisiones del Consejo Institucional serán obligatorios para todos los miembros de la Comunidad Institucional”.*

1. El Artículo 151 del Estatuto Orgánico, establece lo siguiente:

*“Artículo 151*

*Ningún miembro de la Comunidad Institucional podrá alegar ignorancia de las disposiciones de este Estatuto Orgánico ni de los reglamentos vigentes en la Institución”.*

1. El Artículo 32 de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus reformas, establece lo siguiente:

*“Artículo 32*

*En los concursos internos podrán participar los funcionarios que estén ocupando puestos en propiedad, y aquellos que tengan como mínimo tres meses de trabajar a plazo en forma interina ininterrumpidamente. Se considerará que no interrumpen la continuidad, los períodos no trabajados menores de treinta días naturales”.*

1. El Artículo 5, inciso b, del “Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, establece lo siguiente:

*“b. Concurso interno académico: Concurso cuyo fin es divulgar las plazas vacantes académicas cuando se trata de un nombramiento a plazo indefinido. En este caso podrán participar únicamente los funcionarios del ITCR que cumplan con los requisitos de publicación y que se hayan ocupado el puesto de Profesor(a) en la Institución, al menos durante un semestre lectivo”.*

1. El Artículo 8, inciso d, del “Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, establece lo siguiente:

*“d. En el caso de plazas docentes a tiempo indefinido, el profesor deberá haber obtenido una calificación promedio en el desempeño docente, mayor o igual a 5 unidades por debajo de la parte entera de la calificación promedio del desempeño docente de los profesores con nombramiento a tiempo completo indefinido, de la Escuela en la que vaya a ser contratado. El periodo para el cálculo de la calificación promedio oficialmente disponible tanto del profesor como el de la Escuela, deberá ser el mismo número de semestres para todos los candidatos, hasta un máximo de cuatro semestres y la escala a utilizar de 0 a 100”.*

1. El Artículo 192 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, establece que:

*“Artículo 192.*

*Con las excepciones que esta Constitución y el estatuto de servicio civil determinen, los servidores públicos serán nombrados* ***a base de idoneidad comprobada*** *y**sólo podrán ser removidos por las causales de despido justificado que exprese la legislación de trabajo, o en el caso de reducción forzosa de servicios, ya sea por falta de fondos o para conseguir una mejor organización de los mismos”.*

**CONSIDERANDO QUE:**

1. Los tres meses que establece el Artículo 32 de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo como requisito para poder participar en un concurso interno constituyen un plazo mínimo, como textualmente señala el propio artículo. En consideración de este plazo mínimo, la reglamentación interna del Instituto no puede permitir la participación de funcionarios que no tengan como mínimo tres meses de trabajar a plazo en forma interina ininterrumpidamente en los concursos internos, más nada impide que la reglamentación pueda establecer periodos superiores a los tres meses, pues en esos casos se estaría respetando el mínimo establecido en el artículo 32 de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo.
2. Lo dispuesto en el Artículo 5, inciso b, del “Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, debe considerarse de manera armoniosa e integral con lo dispuesto en el artículo 8, inciso d, de ese reglamento, pues de no exigirse el haberse desempeñado al menos un semestre lectivo como profesor(a) en el Instituto no es posible que el oferente cuente con una “calificación promedio en el desempeño docente, mayor o igual a 5 unidades por debajo de la parte entera de la calificación promedio del desempeño docente de los profesores con nombramiento a tiempo completo indefinido, de la Escuela en la que vaya a ser contratado”.
3. El Artículo 8, inciso d, del “Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica “responde a las exigencias de idoneidad, para la contratación de servidores públicos, a que se refiere el artículo 192 de la Constitución Política de la República de Costa Rica.
4. De lo indicado en los considerandos anteriores se puede determinar, con total certeza, que no existe contradicción entre lo dispuesto en el artículo 32 de la “Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus reformas” y el artículo 5, inciso b, del “Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, sino que, por el contrario, se trata de disposiciones complementarias.

**SE ACUERDA:**

1. Responder el oficio RH-653-2018 en los siguientes términos:
2. No existe contradicción entre lo dispuesto en el artículo 32 de la “Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus reformas” y el artículo 5, inciso b, del “Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica”. Se trata de disposiciones complementarias.
3. Los concursos internos para plazas con puesto de profesor deben realizarse en estricto apego a lo dispuesto en el “Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica”
4. Comunicar.  **ACUERDO FIRME.**

**Palabras Clave: Respuesta–RH-653-18- Interpretación-artículo 5- Reglamento-Concursos- internos y externos**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  |  |  |  |  | |
|  |  |  |  | |

**c.i. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaria vía correo electrónico)**

ars